



Municipalidad de la Ciudad de Asunción

Resolución N° 37/2.024 I.

VISTA:

La Nota DGAF N° 03/2024, de fecha 09 de enero de 2024, por la cual la Dirección General de Administración y Finanzas, en su carácter de administrador del contrato de concesión para la gestión, ordenamiento del tránsito y explotación del estacionamiento tarifado y controlado en la vía pública en la Ciudad de Asunción, en el marco de la Ley N° 1618/00 y su Decreto Reglamentario N° 11967/01, informa que ha tomado acciones respecto a las denuncias ciudadanas, de público conocimiento, suscitadas por el inicio de las actividades de la concesionaria CONSORCIO PARXIN respecto a las fallas denunciadas en el uso del aplicativo móvil del sistema integrado de estacionamiento tarifado y controlado; y,

CONSIDERANDO:

QUE, por Dictamen de fecha 09 de enero de 2024, la Dirección de Asuntos Jurídicos expresa:

I. CONSULTA.

La Intendencia Municipal remitió a la Dirección de Asuntos Jurídicos la Nota DGAF N° 03/2024 de fecha 09 de enero de 2024 por la cual Dirección General de Administración y Finanzas, en su carácter de administrador del contrato de concesión para la gestión, ordenamiento del tránsito y explotación del estacionamiento tarifado y controlado en la vía pública en la Ciudad de Asunción, en el marco de la Ley N° 1618/00 y su Decreto Reglamentario N° 11967/01, informa que ha tomado acciones respecto a las denuncias ciudadanas, de público conocimiento, suscitadas por el inicio de las actividades de la concesionaria CONSORCIO PARXIN respecto a las fallas denunciadas en el uso del aplicativo móvil del sistema integrado de estacionamiento tarifado y controlado.

II. PARECER JURIDICO.

Que, en el Orden Constitucional, la Municipalidad de Asunción es autónoma conforme a lo dispuesto y consagrado en la Carta Magna en su Art. 166° por la que le es conferida su autonomía política, administrativa y normativa. En este sentido, a renglón seguido el Art. 167° de la Carta fundamental se establece que el gobierno del municipio está a cargo de un intendente y una Junta Municipal. Igualmente, el Art. 168° numeral 6) faculta a las municipalidades al dictado de ordenanzas, reglamentos y resoluciones.

En materia legislativa, las precedentes normas constitucionales programáticas se hallan desarrolladas en la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal" donde se perfecciona la autonomía municipal y la representación del municipio en la persona del Intendente Municipal.

Que, la Ley N° 1618/00 establece con meridiana claridad en su Art. 1° con respecto a la conceptualización de la concesión del servicio público, como la delegación por contrato de la facultad para prestar un servicio de utilidad general hecha por el concedente al concesionario mediante licitación pública. Inmediatamente se advierte, que el interés público se halla empeñado en cualquier proyecto de concesión de obra o servicio público por lo cual todo el régimen legal se halla orientado a su preservación.

Que, conforme a la consulta que nos ocupa, la Dirección General de Administración y Finanzas, en su calidad de administrador de contrato, contextualiza las acciones tomadas por esa dependencia municipal ante el acaecimiento de hechos de público conocimiento que involucran la estabilidad de la infraestructura tecnológica utilizada por el concesionario (Consortio Parxin), específicamente en lo relativo a la aplicación móvil multiplataforma del sistema integrado de estacionamiento tarifado y controlado.

Que, tal como lo advierte el administrador del contrato, de un examen del pliego de bases y condiciones, el contrato y su adenda y la oferta técnica y económica presentada por el Consortio Parxin, el servicio concesionado debe ser prestado mediante la aplicación de una solución tecnológica que permita vincular mediante una aplicación móvil la transacción sobre el espacio de estacionamiento previamente catastrado con la intervención de procesadoras de tarjetas de crédito y

///...



Municipalidad de la Ciudad de Asunción

Cont. Resolución N° 37/2.024 I.

débito para el pago respectivo. Siendo así, y en la inteligencia del alto valor que reviste el respeto que merece el usuario final del servicio, la existencia de denuncias ciudadanas respecto a la validación de identidad, creación de usuario y otros, representa cuanto menos un notorio desfasaje entre la solución planteada y los altos estándares esperados.

Que, en el sentido estrictamente legal, la Ley de Concesiones prevé en su Capítulo X (Artículos 42 y subsiguientes), los mecanismos de suspensión y terminación del contrato de concesión, para lo cual establece las causales y las reglas a ser seguidas con especial remisión al documento convocatorio (PBC) y contrato de cada caso en particular. Al respecto el pliego de bases y condiciones establece en su Capítulo II, sección ABANDONO DE LA CONCESIÓN, QUIEBRA, SUSPENSIÓN Y TÉRMINO DE LA CONCESIÓN, CASOS DE INCUMPLIMIENTO, que "en el caso de incumplimiento de los términos de este Pliego de Bases y Condiciones, verificados por los fiscalizadores designados, habiéndose intimado a la concesionaria a cumplir con sus obligaciones contractuales y no haciéndolo, el Municipio seguirá el procedimiento fijado en el Capítulo X de la Ley 1618/2000" (sic). En concordancia, el Decreto N° 11967/2001 "Que reglamenta la Ley de Concesiones de Obras y Servicios Públicos" pone a merced de la concedente las herramientas necesarias para la preservación del interés público y el interés general como ser los casos de intervención y rescate de la concesión. Entonces, resulta evidente que la administración municipal deberá evaluar mediante sus dependencias técnicas el grado de cumplimiento de las condiciones establecidas en el PBC y el contrato de concesión para asumir la medida legal que corresponda ante la existencia o no de un incumplimiento grave o una deficiencia que peligre la vigencia del servicio.

Que, sin embargo, es de notar que todo el procedimiento de verificación del grado de cumplimiento del contrato y las condiciones técnicas del PBC, no puede realizarse de espaldas a las necesidades ciudadanas, que día tras día se siente aquejada por la prueba y el error a la cual se le somete so pretexto de la estabilización del sistema.

Que, en la inteligencia de la protección del interés público, en el Decreto Reglamentario de la Ley de Concesiones, establece como obligación de información del concesionario, en su Art. 20°, literal a), "Otorgar libre acceso a la fiscalización del concedente para revisar el proyecto, planos, memorias de cálculo, especificaciones del proyecto de ingeniería y, en general, todos los antecedentes que sean necesarios en su labor de fiscalización y control de cumplimiento de las obligaciones del contrato de concesión.", y en el mismo sentido el literal f) "Informar sobre el reclamo presentado por los usuarios, y las medidas adoptadas para superar los conflictos, si procediera."

Que, en este estado de cosas, corresponde evaluar la orden de inicio de la concesión emanada del administrador del contrato de fecha 01 de setiembre de 2023, por autorización de la Intendencia Municipal según Resolución N° 1430/2023 I., como un acto administrativo reglado, con la entidad suficiente para dar inicio a la implementación del servicio concesionado. A partir de aquí su control, únicamente podrá materializarse mediante la discrecionalidad administrativa. Al respecto la doctrina aceptada en Derecho Administrativo sostiene que la discrecionalidad administrativa debe entenderse como la flexibilidad que el ordenamiento jurídico le brinda a la Administración para elegir de entre varias alternativas, la que satisfaga de mejor manera los intereses públicos. No obstante, es imprescindible aceptar que la actuación discrecional tiene que mantenerse dentro de los parámetros jurídicos establecidos para mantener su validez y eficacia; este último rasgo aparta el acto discrecional de la actuación arbitraria, cuya actuación dista de los límites fijados para aquella. (Andrei Cambroner e Ivan Mora, 2014). En la misma línea, la jurisprudencia de la Sala Constitucional de Costa Rica, en su voto 06922/2010 se estableció que "la Administración debe realizar una valoración de las circunstancias, determinar cuál es la alternativa más viable y realizar una ponderación de intereses en una actividad tendente a la concreción del interés público. A diferencia de lo que ocurre con las potestades regladas, donde no existe ningún margen de apreciación, reduciéndose la actividad de la Administración a la comprobación del supuesto de hecho que prevé la norma para su ejercicio, en esa modalidad de función administrativa, la Administración tiene un mayor margen de actuación."

Que, en atención a los argumentos jurídicos hasta aquí expuestos, y tomando en consideración los principios de racionalidad y proporcionalidad que campean en el Derecho Administrativo y que la

III...

Avda. Mariscal López N° 5556, Bloque A, 1er. Piso, Asunción, Paraguay • Teléfono: (595 21) 663311



Municipalidad de la Ciudad de Asunción

Cont. Resolución Nº 37/2.024 I.

discrecionalidad administrativa actuará en función al más alto valor de preservación del interés general, corresponde suspender los efectos de la orden de inicio de fecha 01 de setiembre de 2023 y activar los procedimientos de fiscalización de la ejecución contractual por el administrador del contrato y la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación, a fin de comprobar los extremos argüidos en las denuncias ciudadanas de público conocimiento, fijar un mecanismo de atención a los reclamos de los usuarios y verificar el grado de cumplimiento de las especificaciones técnicas del PBC y el contrato de concesión, y en tal sentido intimar al Consorcio Parxin al cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

Por tanto, salvo mejor parecer de la superioridad se recomienda a la Intendencia Municipal, dictar resolución por la cual resuelva:

Art. 1°. SUSPENDER sine die, los efectos de la orden de inicio de la concesión de fecha 01 de setiembre de 2023, emanada por la Dirección General de Administración y Finanzas en favor del concesionario Consorcio Parxin, en el marco de la Licitación Pública Internacional N° 01/2015 "Concesión para la gestión, ordenamiento del tránsito y explotación del estacionamiento tarifado y controlado en la vía pública en la Ciudad de Asunción", y en tal sentido, comunicar al concesionario que desde la notificación de la presente resolución deberá abstenerse de proseguir con el desarrollo del cronograma de trabajo y la implementación del servicio integrado de estacionamiento tarifado y controlado hasta tanto la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación de la Intendencia Municipal eleve informe con relación a las denuncias ciudadanas de público conocimiento respecto a las deficiencias de la aplicación móvil multiplataforma del sistema integrado.

Art. 2°. DESIGNAR al funcionario Domingo Aquiles González, Director de la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación (DTIC), como encargado de la fiscalización del nivel de cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en el contrato y el pliego de bases y condiciones de la licitación pública de referencia, respecto a la infraestructura tecnológica a ser implementada por el concesionario para la explotación del servicio concesionado.

Art. 3°. ORDENAR a la Dirección General de Administración y Finanzas comunicar de forma inmediata al Consorcio Parxin de lo dispuesto en la presente resolución.

Es nuestro dictamen.

Por tanto,

**En uso de sus atribuciones,
EL INTENDENTE MUNICIPAL
RESUELVE:**

Art. 1°.- **SUSPENDER** sine die, los efectos de la orden de inicio de la concesión de fecha 01 de setiembre de 2023, con respecto al cronograma de trabajo, emanada por la Dirección General de Administración y Finanzas en favor del concesionario Consorcio Parxin, en el marco de la Licitación Pública Internacional N° 01/2015 "Concesión para la gestión, ordenamiento del tránsito y explotación del estacionamiento tarifado y controlado en la vía pública en la Ciudad de Asunción", y en tal sentido, comunicar al concesionario que desde la notificación de la presente Resolución deberá abstenerse de proseguir con el desarrollo del cronograma de trabajo y la implementación del servicio integrado de estacionamiento tarifado y controlado hasta tanto la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación de la Intendencia Municipal eleve informe con relación a las denuncias ciudadanas, de público conocimiento, respecto a las deficiencias de la aplicación móvil multiplataforma del sistema integrado, y su usabilidad.

Art. 2°. **DESIGNAR**, al funcionario Domingo Aquiles González, Director de la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación (DTIC), como encargado de la fiscalización del nivel de cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en el contrato y el pliego de bases y condiciones de la licitación pública de referencia, respecto a la infraestructura tecnológica a ser implementada por el concesionario para la explotación del servicio concesionado.

///...

Avda. Mariscal López N° 5556, Bloque A, 1er. Piso, Asunción, Paraguay • Teléfono: (595 21) 663311



Municipalidad de la Ciudad de Asunción

Cont. Resolución N° 37/2.024 I.

Art. 3°. **ORDENAR**, a la Dirección General de Administración y Finanzas comunicar de forma inmediata al Consorcio Parxin de lo dispuesto en la presente resolución.

Art. 4°. Comuníquese a quienes corresponda, tómesese nota y cumplido, archivar


JULIO GONZÁLEZ GIMÉNEZ
Secretario General (I)


OSCAR RODRÍGUEZ QUIÑONEZ
Intendente Municipal